

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando la inactividad procesal en el presente asunto, dentro del cual ya se encuentran practicadas las medidas cautelares decretadas.

Puerto Santander, 04 de septiembre de 2020

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2017-00028-00
Puerto Santander, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte

En atención a la constancia secretarial arriba indicada dentro de la actuación sub lite y como quiera que la parte demandante no ha realizado actuación alguna posterior al de la citación para la notificación personal del demandado respecto del mandamiento de pago proferido por el despacho mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2017, ni ha mostrado interés en el impulso procesal del mismo, se dispone requerir a la parte demandante como a su apoderada, para que en un término no superior a los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de la declaración de terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando la inactividad procesal en el presente asunto, dentro del cual ya se encuentran practicadas las medidas cautelares decretadas, en atención a que el apoderado de la parte demandante retiro los oficios del despacho para ser llevado a las respectivas entidades bancarias y la entidades bancarias ya se han pronunciado.

Puerto Santander, 04 de septiembre de 2020

El Secretario,



YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2018-00078-00
Puerto Santander, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte

En atención a la constancia secretarial arriba indicada dentro de la actuación sub lite y como quiera que la parte demandante no ha realizado actuación alguna posterior al de la citación para la notificación personal de los demandados respecto del mandamiento de pago proferido por el despacho mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de 2018, ni ha mostrado interés en el impulso procesal del mismo, se dispone requerir a la parte demandante como a su apoderado, para que en un término no superior a los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de la declaración de terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHIFA

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando la inactividad procesal en el presente asunto, dentro del cual ya se encuentran practicadas las medidas cautelares decretadas, en atención a que el apoderado de la parte demandante retiro los oficios del despacho para ser llevado a las respectivas entidades bancarias.

Puerto Santander, 04 de septiembre de 2020

El Secretario,



YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2019-00004-00
Puerto Santander, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte

En atención a la constancia secretarial arriba indicada dentro de la actuación sub lite y como quiera que la parte demandante no ha realizado actuación alguna posterior al de la citación para la notificación personal del demandado respecto del mandamiento de pago proferido por el despacho mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2019, ni ha mostrado interés en el impulso procesal del mismo, se dispone requerir a la parte demandante como a su apoderado, para que en un término no superior a los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de la declaración de terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando la inactividad procesal en el presente asunto, dentro del cual no se solicitaron medidas cautelares.

Puerto Santander, 04 de septiembre de 2020

El Secretario,



YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2019-00075-00
Puerto Santander, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte

En atención a la constancia secretarial arriba indicada dentro de la actuación sub lite y como quiera que la parte demandante no ha realizado actuación alguna posterior al auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de octubre de 2019, ni ha mostrado interés en el impulso procesal del mismo, se dispone requerir a la parte demandante como a su apoderada, para que en un término no superior a los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de la declaración de terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PUERTO SANTANDER